



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1015-2007-PHC/TC  
HUÁNUCO  
CARLOS ANÍBAL RODRÍGUEZ VILCA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Arequipa, 30 de marzo de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Aníbal Rodríguez Vilca contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 79, su fecha 15 de enero de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 17 de noviembre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la alcaldesa del Distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco, doña Silva Trujillo Rubín, por vulneración de su derecho a la inviolabilidad de domicilio. Refiere el recurrente que, con fecha 20 de octubre de 2006, trabajadores de la Municipalidad Distrital de Amarilis ingresaron a su domicilio, ubicado en la calle 4, lote "C", de la urbanización José Gabriel Aguilar y Salvarte, y procedieron a demoler gran parte de dicha vivienda. Aduce, además, que solicitó a la alcaldesa emplazada se le informara acerca de los motivos de dicha decisión, no habiendo recibido respuesta alguna hasta la fecha.
2. Que el artículo 5, inciso 5, del Código Procesal Constitucional establece como causal de improcedencia que "*a la presentación de la demanda haya cesado la amenaza o violación de un derecho o [esta] se haya convertido en irreparable*". Del texto de la demanda se colige que los hechos se produjeron el 20 de octubre de 2006 y que se interpuso la demanda el 17 de noviembre de 2006, por lo que la pretensión debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1015-2007-PHC/TC  
HUÁNUCO  
CARLOS ANÍBAL RODRÍGUEZ VILCA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)